

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 93.

Miércoles 9 de Diciembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior... 54904 36

Pueblo de Campillo de Deleitosa,

| | |
|--|------|
| D. Eustasio Porras Sanchez, Alcalde. | 2 |
| José Ceferino Sanchez Ribero, Procurador Síndico..... | 3 37 |
| Juan Salas Sanchez, Regidor primero... | 2 10 |
| Narciso Sanchez Carrasco, id. segundo | 1 25 |
| Francisco Muñoz Porras, id. tercero. ... | 86 |
| Estanislao Sanchez y Sanchez, id. cuarto. | 25 |
| Antonio Cerezo y Cerezo, Secretario del Ayuntamiento. | 2 |
| Tomás Eleno y Olaya, Profesor de instruccion primaria..... | 2 |
| Victoriano Rivero Muñoz, Juez municipal | 2 |
| Pedro Gonzalez Terron, Cura párroco. | 2 |
| Segundo Muñoz Mateos..... | 1 |
| Pedro Sanchez Escudero..... | 3 37 |
| Vicente Sanchez y Sanchez. | 3 37 |
| Tomás Porras Muñoz. | 1 70 |
| Jerónimo Calero Fernandez. | 1 70 |
| Tiburcio Ribero Muñoz. | 1 70 |
| Juan Agustin Rivero Muñoz. | 2 20 |
| Francisco Ribero Porras. | 1 70 |
| D.ª Candela Gomez Salas. | 1 12 |

| | |
|--|----------|
| D.ª Teresa Muñoz. | 2 70 |
| Manuela Salas Sanchez | 25 |
| D. Manuel Carrasco Muñoz. | 56 |
| Pedro Salas Sanchez. . | 1 |
| Blas Garcia Porras. . . | 25 |
| Juan Baldastillas Fernandez. | 25 |
| Marcelino Fernandez y Fernandez. | 25 |
| Manuel Fernandez Sanchez..... | 25 |
| Ignacio Fernandez Perez..... | 50 |
| Remigio Sanchez Porras..... | 75 |
| Tomás Lopez Fernandez. | 30 |
| Francisco Porras Mateos..... | 25 |
| Antonio Lozano Alvarez..... | 20 |
| Tomás Fernandez y Fernandez. | 25 |
| Inocencio Porras Sanchez..... | 25 |
| Manuel Muñoz Jimenez..... | 15 |
| Francisco Jimenez Ribero..... | 25 |
| Juan Ribero Diaz. ... | 75 |
| Isidro Porras Mateos.. | 63 |
| José Macario Muñoz Gomez..... | 25 |
| José Gomez Huertas. . | 50 |
| Rafael Muñoz Porras. | 25 |
| Juan Muñoz Sanchez. . | 1 25 |
| Benito Cordero Badillo | 25 |
| Manuel Sanchez Ribero..... | 55 |
| Manuel Muñoz Gomez. | 20 |
| Anselmo Muñoz Sanchez..... | 25 |
| Donado en especies que por su poca cantidad no se puede hacer la aplicacion de lo donado por cada uno. | 4 2 |
| Suma..... | 54957 36 |

(Se continuará).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 107.

Los Ayuntamientos que no hubieren hecho aún en la Depositaria de fondos provinciales el ingreso de lo que les corresponde satisfacer por obligaciones de primera enseñanza

hasta fin del presente mes, lo realizarán en el término de siete días.

Cáceres 9 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 328, correspondiente al día 24 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICION.

Señor: Al laudable intento de atenuar y combatir los estragos de la epidemia variolosa obedeció, en 30 de Diciembre de 1873, la creacion de un centro de vacunacion que comenzó á funcionar el día 7 de Marzo siguiente bajo la autoridad de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad é inmediata vigilancia de una Comision de Profesores de la Facultad de Medicina de esta Corte, con los especiales fines de proseguir las operaciones vacunadoras del sistema profiláctico de Mr. Lanou, dirigir y estudiar las inoculaciones y reinoculaciones, ordenar la colocacion de la linfa preservativa en tubos para su envio á las provincias, atender al servicio interior de Madrid, y disponer cuanto contribuyese á mejorarlo y á aumentar su eficacia.

En esa fecha se estableció la plantilla del personal facultativo y de administracion del Centro con un escaso número de funcionarios, que entonces era suficiente para llenar todas sus atenciones.

Diversas medidas se han ido adoptando por el Gobierno de V. M. para organizar, mejorar y ampliar el Instituto de Vacunacion, entre ellas la Real orden de 17 de Abril de 1875, que cambió la forma de este Centro sometiénolo á la ilustrada inspeccion de la Real Academia de Medicina de Madrid, aumentando su personal y definiendo, aunque de una manera interina, las facultades y obligaciones, así de la Academia de Medicina como de los funcionarios encargados del servicio de la vacunacion; todo siempre bajo la alta inspeccion de este Ministerio y de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Vinieron á mejorar este servicio el reglamento de 14 de Setiembre de 1876 y la Real orden de 1.º de Julio de 1877, disponiendo que el Centro se denominase Instituto de Vacunacion del Estado, y se dividiera en dos secciones, una Central y otra de Visitadores. Obedeciendo á estas refor-

mas, la plantilla del establecimiento fué variada en aquella fecha y posteriormente en 1.º de Julio de 1877 y 23 de Junio de 1878; viniendo en la actualidad á estar representada en el presupuesto vigente por una cifra de 22.000 pesetas, distribuido entre 16 Facultativos, un Conserje y tres mozos; cantidad que no está, por cierto, en la debida proporcion con la de 9.500 pesetas que se asigna para gastos de material.

Por tales razones, el Ministro que suscribe cree que así como debe reducirse el gasto de personal á lo exclusivamente preciso, hay que pensar en llevar á los siguientes presupuestos mayor crédito en el de material, tanto porque conviene para el debido desarrollo de tan importante servicio, cuanto porque en cierto modo este gasto es reproductivo, y vendrá en su día á cubrirse con los ingresos que perciba el Tesoro como producto de la venta de tubos y cristales de linfa y de la vacunacion directa que haga el personal del Instituto.

Atendiendo, pues, ahora á lo que al personal se refiere, el Ministro que suscribe desea corregir la manera incierta de que ha venido reformándose con notable frecuencia, la plantilla del personal del Instituto de Vacunacion, unas veces aumentando el número de funcionarios y sus sueldos, y otras dando preferencia á alguna de las dos secciones, sin que precediera para ello un concienzudo estudio de las necesidades del servicio.

Ha advertido tambien el Gobierno de V. M. que la administracion de los fondos del Instituto y la recaudacion de sus productos no está sujeta estrictamente á lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1870, cuyos preceptos deban aplicarse á todos los establecimientos del Estado, y ha observado, por último, que mientras el Cuerpo facultativo que presta servicio en los establecimientos de Beneficencia general (que como el Instituto de Vacunacion dependen de la Direccion de Beneficencia y Sanidad), se sujeta á las disposiciones de un reglamento orgánico que exige la previa oposicion y establece el ascenso por rigurosa escala, los Médicos que sirven á las órdenes de esa misma Direccion en el referido Instituto, vienen nombrándose libremente por el Gobierno, sin esas garantías ni otras que pudieran ser en su equivalencia prendas suficientes de acierto. Debe tal estado de cosas ser objeto de

una medida que lo regularice, no sin que se respeten los derechos adquiridos por aquellos funcionarios, cuya larga permanencia en el Instituto sea una razon fundada para conservarlos en gracia de su práctica y buenos servicios.

Por tales razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernandez Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El personal del Instituto central de Vacunacion del Estado, comprendido en la seccion 6.ª, capítulo 9.º, art. 4.º del presupuesto de gastos vigente, se compondrá desde el día 1.º del mes de Diciembre próximo de un Médico, Jefe vacunador, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Un Médico, Jefe de visitas, con 2.500 pesetas.

Un Médico, Administrador Secretario, con 2.000 pesetas.

Dos Médicos vacunadores, con 1.500 pesetas cada uno.

Un médico vacunador, con 1.000 pesetas.

Cuatro Médicos, Visitadores de distrito, con la gratificacion de 1.000 pesetas cada uno.

Un Conserje, con 1.250 pesetas.

Tres mozos, á 750 pesetas.

Dos Médicos supernumerarios sin sueldo.

Art. 2.º Se confirma en sus cargos con los sueldos fijados en esta plantilla á todos los funcionarios que cuenten seis años de servicios en el Instituto de Vacunacion, ó 10 en el ramo de Beneficencia y Sanidad, en destinos de nombramiento del Gobierno.

Art. 3.º Los empleados del Instituto que no reunan las condiciones determinadas en el artículo anterior y cuyas plazas no queden suprimidas, continuarán en sus puestos en clase de interinos, hasta que sus plazas se provean en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Art. 4.º Todas las vacantes de Médicos que resulten en el Instituto de Vacunacion del Estado por virtud de lo dispuesto en este decreto se proveerán en la forma que establece el reglamento orgánico del cuerpo facultativo de Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1884, á cuyas prescripciones quedarán sujetos los individuos del cuerpo médico del Instituto de Vacunacion del Estado.

Art. 5.º El programa de que trata el art. 7.º de dicho reglamento se redactará en la forma que proponga la Real Academia de Medicina y el Tribunal de oposiciones se compondrá del Visitador general de Beneficencia y Sanidad, como Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por dos Doctores ó Licenciados de la Real Academia de Medicina de Madrid, dos Médicos del cuerpo facultativo de Beneficencia general, uno de la provincial y otro de la municipal, funcionando como Secretario el Vocal de menor edad.

Art. 6.º Las facultades que en Administracion y Contabilidad concede el cap. 5.º del reglamento de 14 de Setiembre de 1876 al Jefe de vacunacion, pasarán al Administrador Secretario

Las operaciones de contabilidad, en cuanto se refieran al cobro de derechos, ingresos en el Tesoro, cobran-

za del material y pago de gastos del mismo serán intervenidas por el Jefe de visita.

Art. 7.º El Médico Administrador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870, prestará una fianza que será equivalente á la dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto general del Estado para el material del Instituto de Vacunacion.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Real Academia de Medicina de esta Corte y al Real Consejo de Sanidad, formará el reglamento definitivo de orden y régimen del Instituto de Vacunacion del Estado, teniendo en cuenta las disposiciones de este decreto, y la necesidad de ampliar los importantes servicios que ese establecimiento está llamado á prestar.

Dado en El Pardo á 20 de Noviembre de 1885.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernandez Villaverde.

Reglamento provisional

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuacion.)

CAPITULO VI.

Conclusion del amillaramiento rectificado.

Art 77. Hechas las operaciones de evaluacion de la manera que queda expresada en los capítulos precedentes, la Junta procederá al examen del amillaramiento rectificado: primero, para corregir los errores ó equivocaciones materiales en que se haya podido incurrir: segundo, para traer á la vista los apéndices á los amillaramientos vigentes hechos por la Junta pericial ó Comision de evaluacion durante el tiempo que haya invertido en la rectificacion del amillaramiento, ó sean los apéndices donde se comprenda el movimiento de la propiedad que haya ocurrido desde 1.º de Julio del corriente año; y tercero para examinar, en vista de dichos apéndices, el amillaramiento rectificado, y comprender en él las alteraciones que haya habido en la riqueza individual, y que por haber ocurrido mientras la rectificacion del indicado amillaramiento no se hayan comprendido en el mismo, estando justificadas con los apéndices indicados en el párrafo anterior.

Previa la foliacion en letra de todas las hojas del amillaramiento rectificado, se estampará el sello de la Municipalidad, ó de la Comision de evaluacion, y se autorizará el documento por todos los individuos de la Junta.

Art. 78. Terminada la formacion de dicho amillaramiento rectificado, lo anunciará la Junta de amillaramiento así como el sitio donde se ponga aquél de manifiesto, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar ante dicha Junta, si se creyesen con derecho á ello, sus reclamaciones dentro del plazo fijado por la misma, el cual no bajará de 15 dias ni excederá de 30 en ninguna poblacion.

Art. 79. El anuncio de que trata el artículo anterior se insertará en uno ó dos periódicos, si los hubiere, de la localidad respectiva, dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no se publiquen se hará saber por medio de bandos y carteles fijados en

los sitios de costumbre, determinándose en uno y otro caso distinta y claramente el dia hasta el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, y se unirá al amillaramiento original uno de los ejemplares del Boletín en que se haya insertado el anuncio, certificándose además en el mismo amillaramiento haberse dado al documento toda la publicidad determinada en este artículo, y el número de reclamaciones de agravio que contra el mismo se hayan presentado.

Art. 80. Las reclamaciones indicadas podrán ser de dos clases: primero, de agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute, por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenezcan, ó por figurar asimismo en aquél una ó más fincas de su propiedad con mayor cabida productiva que la que tenga, ó por haberse calificado otras como de clase superior á la que le corresponda; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de imposicion tipos superiores á los que correspondan, segun las reglas de evaluacion que quedan indicadas; segundo, de agravio comparativo, que consistirá en que aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relacion á uno ó más contribuyentes por error, ocultaciones ó falsificaciones cometidas en la apreciacion y evaluacion de la riqueza de éstos. En estas reclamaciones se detallarán siempre las fincas de otros dueños en cuya evaluacion se haya inferido el agravio que se reclama, y los errores ó causas en que éste se funde.

Art 81. De toda reclamacion de agravio comparativo se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija, á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 á 20 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Al efecto el reclamante presentará con su escrito tantas copias íntegras del mismo cuantas sean las personas contra quienes se dirija,

La notificacion se hará en la forma establecida para las notificaciones de las providencias en el reglamento del procedimiento económico administrativo.

Art 82. Las Juntas de amillaramiento resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan presentado.

Si considerasen indispensable alguna justificacion sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas. En otro caso acordarán desde luego sobre el fondo de la reclamacion. Estos acuerdos serán apelables para ante la Administracion de Hacienda de la provincia, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta de amillaramiento el interesado que se considere lastimado en su derecho, dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se haga la notificacion.

Art. 83. Si no se hubiera presentado reclamacion alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fijado en el art. 78, se certificará de ese hecho á continuacion de aquel documento, cuyo certificado firmarán to-

dos los individuos de la Junta de amillaramiento, y el Presidente de ella remitirá en seguida á la Administracion provincial de Hacienda las tres partes del amillaramiento rectificado, acompañado de los respectivos estados resúmenes que lo completan, llenando previamente en éstos, que deben estar formados desde que reconocido el término municipal quedó pendiente su conclusion de la evaluacion de la riqueza en aquél comprendida y del numero, clase y evaluacion de la ganaderia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45, las casillas correspondientes á todos estos datos. A dichos documentos acompañará tambien una copia exacta de los mismos, foliadas y selladas sus hojas, como queda prevenido para el original.

Asimismo la Junta devolverá á la Administracion, bajo inventario, los documentos que ésta haya remitido en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 94.

Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta remitirá á la Administracion provincial, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones y un índice de los mismos, en el cual se certificará tambien por todos los individuos de la Junta, que las reclamaciones comprendidas en el índice son las mismas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieren.

A estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de la Junta dentro del plazo señalado en el art. 82, ó certificacion de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 84. La Administracion provincial de Hacienda examinará ante todo los expedientes á que se refiere la regla 18 del art. 94 con el propósito allí indicado, y sustanciará los recursos de apelacion de que trata el artículo anterior, consultando en ambos casos los datos, y practicando las diligencias de comprobacion que estime necesario. El acuerdo de la Administracion deberá dictarse en un término breve, contando desde el día siguiente al en que se hayan recibido en ella los expedientes de su razon.

Dicho acuerdo, que se notificará al interesado y á la Junta de amillaramiento respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos de apelacion á la Direccion y al Ministerio de Hacienda, de que se hablará más adelante.

Art 85. Si por efecto del acuerdo ó de los acuerdos con que la Administracion haya resuelto los expedientes de que trata el artículo anterior debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administracion lo devolverá á la Junta de amillaramiento respectiva para su reforma, con sujecion á dichos acuerdos, y para que una vez reformado, lo mismo que los correspondientes estados resúmenes, los remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que nunca exceda de 15 dias.

Art. 86. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta, ya porque no se presentara reclamacion ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen quietado con la resolucion de la Junta de amillaramiento, ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos que la Administracion hubiere dictado, el Jefe de dicha Administracion pasará el amillaramien-

to y sus estados á informe y censura del Negociado respectivo.

Art. 87. El Jefe de la Administracion provincial de Hacienda, en vista del informe de dicho Negociado y de los demás que estime oír para mayor ilustracion del asunto, acordará sobre la aprobacion del amillaramiento ó sobre su reforma, segun proceda.

Si el Jefe de la Administracion dispusiese alguna comprobacion, su acuerdo será firme; pero si estimase que no hay necesidad de ella y que procede la aprobacion del amillaramiento rectificado, lo acordará así y dejará en suspenso su acuerdo, dando parte del mismo á la Direccion general de Contribuciones, y acompañándole copia exacta de los estados resúmenes de las tres partes del amillaramiento. Si la Direccion en el plazo de dos meses, despues de recibidos los indicados estados, acreditado el día en que lo sea, por aviso de dicha Direccion, no hiciese observacion alguna á la aprobacion consultada por el Jefe de la Administracion provincial, podrá recaer ésta comunicándola á la Junta de amillaramiento.

Hecha la aprobacion, esta Junta se disolverá, quedando los antecedentes de sus trabajos respectivamente en los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion. Al disolverse podrán hacer á la Administracion de la provincia las propuestas de recompensas de que, en su caso, crean acreedores á sus Vocales, expresando en consonancia con lo que se dispone en los artículos 104 al 106, los méritos ó servicios especiales que los mismos puedan haber contraído ó ejecutado.

Art. 88. La indicada Direccion general de Contribuciones podrá disponer, en el plazo de que habla el artículo 87, sin ulterior recurso, que quede en suspenso la aprobacion de dicho amillaramiento por un término mayor de los dos meses mencionados, y ordenar luego la comprobacion general pericial de la riqueza del distrito municipal, ó la que estime más conveniente el mejor servicio.

Art. 89. El recurso de apelacion á la Direccion general de Contribuciones de que habla el art. 84, deberá presentarse al Administrador de Hacienda respectivo dentro de 15 días, contados desde el siguiente á aquel en que se haya notificado la resolucioñ á los interesados. En el mismo recurso se anotará el día de su presentacion, dándose á todo interesado que la reclame documento en que conste aquélla.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Administrador, bajo su responsabilidad, á la Direccion general de Contribuciones el recurso dealzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 90. Del acuerdo de la Direccion podrá apelarse al Ministerio en el propio término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Las resoluciones ministeriales que recaigan en los recursos de que habla este artículo serán reclamables en la vía contencioso-administrativa.

Art. 91. Se harán en el amillaramiento las alteraciones que procedan segun lo que dispongan los acuerdos de la Direccion ó del Ministerio, ó se falle en su caso en el decreto sentencia que sobre este último recaiga.

Art. 92. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener dichas alzadas ante la Direccion y el Ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Administradores del ramo apeladas para los efectos del amillaramiento respectivo, si éste hu-

biese sido aprobado, en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 87 y 88, antes de que se hubiese comunicado la resolucioñ del recurso dealzada.

Art. 93. A medida que la Administracion provincial de Hacienda vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Juntas el original de éstos y sus estados, estampando al pie su aprobacion, sellando las hojas y haciendo que en la copia que queda en la Administracion de dichos documentos se haga de cuantas diligencias contenga el original.

La aprobacion de todo amillaramiento rectificado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de ella se dará especial conocimiento á la respectiva Audiencia del territorio para los efectos determinados en el artículo 101.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 25 de Noviembre último referente á la incorporacion de reclutas á sus cuerpos, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen individuos del arma de Infantería, de Artillería de plaza y de Zapadores minadores que se encuentran en el tercer año de servicio como procedentes del reemplazo de 1883 y los de incidencias de anteriores que con éste ingresaron hallándose con licencia ilimitada, les harán emprender la marcha con toda urgencia para esta capital, provistos del oportuno justificante de revista.

Deben además socorrerlos con 50 céntimos de peseta diarios para el tiempo que juzguen necesario para llegar á esta plaza.

Las expresadas autoridades tendrán presente cuanto está prevenido para los individuos que se encuentren enfermos, omitiendo la remision de certificados facultativos que carecen de valor, y disponiendo que los que se hallen en este caso ingresen en los hospitales más próximos; bien entendido que los que no llenen este requisito serán tratados con todo el rigor que el Código penal vigente señala para los desertores.

Los Sres. Alcaldes se servirán tambien dar cuenta á este Gobierno de la salida de los reclutas, y harán cuantas consultas estimen convenientes si se les ofrecen dudas para el cumplimiento de esta disposicion.

Cáceres 8 de Diciembre de 1885.—
El Coronel, Gobernador interino, José Buil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1885 á 86, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo con el art. 109 de la ley municipal.

Ayuntamiento.

Sesion de 1.º de Julio.

Sesion inaugural para dar posesion al nuevo Ayuntamiento.

Por orden del Presidente D. Lucas Garzon, di lectura yo el Secretario de los artículos 52 y siguientes de la

ley municipal; recibidos é instalados en sus cargos los Concejales, se retiró del salon dicho Sr. Presidente con el Concejal saliente D. Felipe Mateos.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de don Francisco Pereira, se dió principio á la eleccion de Alcalde con arreglo á los artículos citados, resultando elegido por cinco votos D. Lino Fernandez Canela, proclamado por el Presidente, de quien recibió la insignia ó baston, pasó á ocupar la presidencia.

Del mismo modo fueron elegidos primero y segundo Tenientes, Síndico é Interventor, los Sres. D. Justo Moran Suarez, D. Ezequiel Garcia Pastor, D. Estéban Fernandez Ovejero y D. Francisco Pereira, respectivamente, habiendo obtenido cinco votos los tres primeros y ocho el último, quedando constituido el Ayuntamiento por el orden indicado y con los Concejales D. Donato Pereira, don Juan Garzon Nuñez, D. Antonio Rodriguez Serrano, D. Juan Canelo Yuste y D. Vicente Manzano.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las nueve de su mañana.

Ordinaria del día 5.

Abierta á las nueve de la mañana se aprueba la anterior.

Dada lectura por el Secretario del art. 60 de la ley municipal que trata del nombramiento de Comisiones, resultaron elegidos para la de Hacienda y Consumos los Sres. D. Antonio Rodriguez y D. Vicente Manzano; para la de Ferias, Mercados, Instruccion pública, Obras y ensanche de poblacion, D. Francisco Pereira, don Juan Garzon y D. Antonio Rodriguez; para la de Policia y Estadística, don Justo Moran y D. Juan Canelo Yuste, y para la de Beneficencia, Sanidad y Cementerios D. Ezequiel Garcia, don Estéban Fernandez y D. Vicente Manzano.

Se acordó pagar 25 pesetas por el importe de los premios para los niños en los exámenes públicos con cargo al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto, y de 250 á D. Regino Moran por los trabajos del repartimiento de territorial, con cargo al capítulo 1.º del presupuesto anterior.

Enterados de la circular de Gobernacion referente á la revision de presupuestos, se encargó á la Comision respectiva la formacion de otro nuevo, dándose por terminada por no haber más que tratar.

Otra del 12.

Leida la anterior, fué aprobada.

Fué desechada la proposicion presentada por el Concejal Sr. Manzano, referente á la modificacion del acuerdo en que se concedió á Mónico Rodriguez la construccion de una casa en el egido.

Fué aprobada la cuenta del agente del Ayuntamiento en Cáceres D. Antonio Mateos, correspondiente al segundo semestre del año de 1884 á 85.

Visto el proyecto del presupuesto formado por la Comision, se acordó su fijacion al público por cuatro días, siendo despues sometido á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Se comisionó á los Concejales don Estéban Fernandez y D. Vicente Manzano para la formacion de listas que se han de poner al público, de los contribuyentes divididos en tres secciones que han de ser sorteados para constituir la Junta municipal del actual ejercicio.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber destituido al Guarda municipal

Cirilo Garcia y nombrado en su lugar á Juan Nuñez Almendral, que tomó posesion el día 2 del corriente.

Se acordó ingresen en Depositaria las 30 pesetas impuestas por derecho de matadero á José Pablos Castaño y Agapito Dominguez, las cuales corresponden al anterior semestre, dándose por terminada por no haber más que tratar.

Otra del 19.

Abierta á las nueve de la mañana y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Vista la reclamacion que hace la Caja de reclutas de la provincia de la cantidad de 4 pesetas 26 céntimos por las estancias del recluta Eusebio Tejeda Gonzalez, se acordó ordenar al agente en Cáceres satisfaga dicha cantidad.

Tambien se acordó pagar con cargo al material de oficina del anterior presupuesto, 75 pesetas por la impresion de 100 ejemplares de las Ordenanzas municipales, que serán vendidas por 50 céntimos cada ejemplar, y su importe ingresará en Depositaria.

Fué aprobada y acordada su exposicion al público la lista de los individuos que han de ser sorteados para la Junta municipal; dándose por terminada por no haber más que tratar.

Otra del 26.

Abierta á las nueve de la mañana se lee y aprueba la anterior.

Vista la ley de reclutamiento de once del corriente y circular fecha 13 del mismo, se acordó hacer el alistamiento el día 2 de Agosto próximo, publicándose el 31 el bando á que se refiere el art. 38.

Se formó la lista de pobres para la asistencia gratis de medicina y farmacia, incluyendo en ella á 104 individuos.

Otra del 2 de Agosto.

Abierta la presente, se lee y aprueba la anterior.

Se acordó el pago de sus haberes correspondientes al mes de Julio, á los empleados municipales, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal.

Se aprobó y acordó el pago de 103 pesetas 50 céntimos á que asciende la cuenta de material de oficina del mes de Julio.

Se concedió á Juan Recio Martin la piedra del brocal del pozo alto, con la condicion de acenagarle y dar al Ayuntamiento gratis la habitacion donde estuvo el despacho de carne, con destino á local de fumigacion ó desinfeccion.

Se acordó por mayoría de votos la mitad del capítulo de imprevistos para que se invierta en los gastos que ocasionen las medidas que se tomen con motivo del cólera.

Visto el alistamiento y operaciones preliminares del actual reemplazo, fueron aprobados.

Otra del 9.

Abierta á las nueve de la mañana, se lee y aprueba la anterior.

Visto el reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas del sistema métrico, y la dificultad que en el uso ofrecen las medidas de áridos y operaciones del contraste, se acordó consultar al Sr. Gobernador si autorizaba hacerlas de la figura que tienen nuestras medias y cuartillas, y contrastarlas con las que el Ayuntamiento tiene.

Se acordó abonar 2 pesetas á Elias Losada por muerte dada á una zorra.

Fué aprobada y se dió por reproducida el acta del sorteo de la Junta de asociados.

Fué adicionada á la lista de pobres para la asistencia gratis de medicina y farmacia, la viuda Concepción Matías.

Se acordó requerir á Aniceta Serano para que en término de tres dias proceda á demoler el portal de su casa, que se encuentra ruinoso.

Tambien se acordó componer una de las bombas del pozon y poner otra.

Otra del 16.

Lectura de una instancia de Miguel Tejada, pidiendo solar para construir casa en el Ejido, acordándose pase á informe de la Comision respectiva.

Espirado el plazo concedido á los deudores de solares en el Ejido, se acordó proceder por la via ejecutiva de apremio contra éstos, si en término de seis dias no verifican el ingreso.

Propuesta por el Sr. Presidente la destitucion del Inspector interino de carnes D. Dionisio Garcia, la cual fué acordada, y nombrado en su lugar á D. Lucas Romero Gutierrez.

Otra del 23.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador si el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, referente á la inversion de la mitad del capitulo de imprevistos en las prevenciones y medidas tomadas por la Junta de Sanidad extralimitaba las facultades de éste.

Lectura de la instancia de Diego Salgado Carrasco, solicitando el requerimiento á los dueños partícipes de Perugelino para que ensanchen el camino que de éste conduce á Gargüera, acordándose pase á informe de la Comision de policia.

Informe de la Comision concediendo á Miguel Tejada el solar que tiene pedido junto al de Lope Sanchez.

Lectura de la instancia de Sebastian Garcia y Agustina Tejada solicitando prórroga para el pago de solares, acordándose conceder á todos los que se encuentran en el mismo caso hasta el 30 de Noviembre próximo, satisfaciendo su importe antes de construir los que en adelante lo pidan.

Se acordó ordenar al rematante de la casa matadero José Pereira proceda á su repello y lucido.

Teniendo que proveer al fiel de pesas y medidas del sistema métrico, se acordó traer de Cáceres, satisfaciendo su importe del capitulo de imprevistos, para áridos dos dobles decálitros, dos decálitros, dos medios, dos dobles litros y un litro; para líquidos dos decálitros, dos medios, dos dobles litros, dos litros, medio litro, doble decilitro y decilitro; una pesa de dos kilos, dos id. de uno, dos idem de medio y dos de dos hectógramos.

Se adicionó á la lista de pobres para la asistencia de medicina y farmacia á Félix Ibañez

Dada lectura de la instancia de Agustin y Donato Pereira, solicitan do se proceda á nuevo sorteo de dos individuos que han sido elegidos para la Junta municipal y son incompatibles, se procedió á nuevo sorteo, resultando elegidos en lugar de Juan Patricio Garcia José Pablo Castaño y de Lope Oliva Recio, Diego Suazo.

Se acordó hacer dos hierros para marcar las reses de matadero, abonándose su importe del capitulo de imprevistos.

Tambien se acordó pagar á Rufino Almendral dos pesetas por muerte dada á una zorra.

Y por último, se comisionó al primer Teniente D. Justo Morán para que visite las tabernas é imponga la multa correspondiente á los dueños que dadas las diez de la noche las tengan abiertas.

Otra del 30.

Informe de la Comision respectiva respecto á la anchura de la calleja de Gargüera en Perugelino, y acuerdo de que sea de cinco varas.

Se acordó el pago del mes de la fecha á los empleados municipales, con cargo á su respectivo capitulo.

Fué aprobada la cuenta del material de oficina de dicho mes y acordado su pago.

Igualmente y con cargo al capitulo de imprevistos, se acordó satisfacer el importe de los desinfectantes adquiridos y empleados de Sanidad en dicho mes.

Lectura de la instancia do D. Dionisio Garcia, solicitando certificacion del acuerdo en que fué destituido, acordándose facilitársela.

Idem de otra de Manuel Martin Sanchez, pidiendo terreno al sitio del corral de Concejo para construccion, y acuerdo de que pase á informe de la Comision respectiva.

Otra del 6 de Setiembre.

Vista la circular referente al juicio de exenciones ante la Comision provincial en la que se fija á este pueblo el dia 25 del corriente, se acordó hacer saber á los interesados del actual reemplazo que hasta el 15 pueden formar los expedientes oportunos.

Enterados de las condiciones facultativas para la subasta de la montañera de la dehesa Robledo, acordose fijar las económicas respectivas.

Se acordó pagar á Fausto Montero 5 pesetas por la compostura de dos carabinas para uso de los Guardas municipales.

Informe de la Comision respectiva y acuerdo del Ayuntamiento concediendo á Manuel Martin Sanchez el terreno que para construccion pide al sitio del Corral de Concejo.

Lectura de la instancia de Marcos Fernandez y Fernandez pidiendo se estorbe á Gregorio Garcia levantar la cuadra, acordándose pase á informe de la Comision respectiva.

Visto el mal estado en que se encuentran los tejados de la casa escuela y portal de Ayuntamiento, se acordó trastejarlo y colocar una viga en el último.

Otra del 13.

Abierta á las nueve, se lee y aprueba la anterior y se da cuenta de los Boletines de la anterior semana.

Informe de la Comision respecto á la instancia de Marcos Fernandez.

Acuerdo en virtud de reclamacion del Maestro de ensanchar la ventana de la cocina de su casa habitacion y colocar un cristal.

Tambien se acuerda en virtud de la proposicion presentada por D. Justo Morán, proceder á la demolicion de la casa Ayuntamiento, que se encuentra ruinoso, y levantamiento de otra de nueva planta, luego que se saque de la empresa del ferrocarril el capital necesario para ella.

Se procedió á denominar las diferentes calles de que se compone el barrio nuevamente construido en el Ejido, y se dividió el pueblo en dos distritos, conforme á lo prevenido en el art. 1.º de las Ordenanzas municipales, encargándose cada Teniente del suyo.

Otra del 20.

Abierta á las nueve de la mañana, se lee y aprueba la anterior y se da cuenta de los Boletines de la anterior semana.

No se admite la obra de repello y lucido de la casa matadero, mientras no asienten con cal y piedras en las ventanas hechas.

Se nombró comisionado para la conduccion de quintos á la capital al Sr. Presidente D. Lino Fernandez, con las dietas de costumbre.

Se acordó que desde mañana deje de prestar sus servicios el empleado de la vigilancia sanitaria, abonándole su haber hasta la fecha.

Otra del 27.

Abierta á las nueve de la mañana, se lee y aprueba la anterior, dándose cuenta de los Boletines de la última semana.

Se acuerda pagar del capitulo 5.º del anterior presupuesto 30 pesetas á los sangradores por los trabajos prestados en los casos de autopsia que se han verificado en dicho ejercicio.

Tambien hacer abonar 29 pesetas al comisionado de quintos á la capital,

Igualmente que se abone á Alejandro Martin Lázaro dos pesetas por muerte dada á una zorra.

En vista de las quejas del vecindario, se propuso á los tablajeros que vendan el medio kilo de carne á 40 centimos, toda vez que el precio á que hoy se expende es excesivamente más caro que el de la mayor parte de los pueblos de la provincia.

Junta municipal.

Extraordinaria del 17 de Julio.

Abierta á las nueve de la mañana, se lee y aprueba la anterior.

Puesto á discusion el presupuesto municipal revisado para 1885 á 86, quedó aprobado, fijando los ingresos en 21.543 pesetas y 19 céntimos y los gastos en igual cantidad.

Concuera con los acuerdos á que se refiere. Y para los efectos indicados firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Malpartida de Plasencia á 12 de Octubre de 1885.—El Secretario, Andrés Fernandez Pastor.—V.º B.º: el Alcalde, Lino Fernandez

Particular.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, se acordó su publicacion.

Malpartida de Plasencia 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde,—El Secretario, Andrés Fernandez Pastor.

ANUNCIOS.

A los quintos.

Los de la última quinta y los que han de ingresar en Caja en primeros de Diciembre próximo, tanto los destinados á Ultramar como á la Peninsula, pueden redimirse con solo la entrega de 5.000 reales, por medio de la Concesion otorgada por el Gobierno de S. M. á D. Ramon Felip, vecino de Lérida, en Real orden de 24 de Junio último.

Para más minuciosos detalles, dirigirse á las oficinas del único y exclusivo representante en esta provincia, situadas en Plazuela de la Concepcion, núm. 1, bajo. 4

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN,

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y oficial de la Direccion general de contribuciones.

Esta obra comprende: La ley de 18 de Junio de 1865.—El reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—El reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificacion de los amillaramientos.—Todas las disposiciones que por estar vigentes se hallan citadas en los referidos reglamentos.

Consta ademas de dos apéndices: En el 1.º se halla la ley y reglamento de la Administracion provincial de Hacienda pública de 24 de Junio de 1885, y en el 2.º la ley y reglamento de dicha fecha sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Este libro se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias al precio de tres pesetas, y en casa del autor, calle de Gravina, número 20, piso 4.º, izquierda, quien lo servirá al que lo reclame, remitiendo su importe en libranzas del Giro Mutuo ó en sellos de quince céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarlo.



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 3.

Cáceres 1885.—Imp. de N. y Jimenez.